

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE SKATER HOCKEY (AESH)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SKATER HOCKEY, en adelante la **AESH**, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La **AESH** se declara ajena a cualquier ideología política, sindical o religiosa.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará en todo caso, según lo establecido en el artículo 36 de estos estatutos.

Artículo 3. Son fines específicos de la **AESH**:

- a) Promocionar en España el deporte del Skater Hockey.
- b) Acuerdos de colaboración con otras instituciones y organismos.
- c) Desarrollo de actividades formativas.
- d) Desarrollo de escuelas deportivas.
- e) Organización de competiciones.
- f) Información periódica a los afiliados sobre las actividades que se realicen u otra información que se genere.
- g) Coordinar todas las acciones que se realicen en torno al Skater Hockey.

Artículo 4. El domicilio de la **AESH** quedará establecido en C/ Toreros, 19, de Valladolid (47007). La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá establecer diferente domicilio social.

En todo caso, los cambios de domicilio posteriores serán notificados a las autoridades y organismos competentes, sin que ello se considere modificación de los presentes Estatutos

Artículo 5. El propio ámbito de actuación de la **AESH** se establece en todo el territorio de España.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta del Presidente/a o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

La convocatoria de las reuniones de la Asamblea General deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días naturales, mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

El Presidente o la Junta Directiva de la Asociación podrá convocar, ocasionalmente, a sesiones de ésta o de la Asamblea General, a personas que perteneciendo o no a un club o entidad deportiva de los asociados, puedan ser útiles para los fines estatutarios o para tratar algún tema específico; dispondrán de voz pero no de voto. Asimismo, los representantes de los clubes y entidades podrán asistir a la Asamblea General acompañados por personal de confianza, disponiendo de voz pero no de voto.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Modificar y reformar las normas estatutarias de **AESH** y, en su caso, aprobarlas.
- b) Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación.
- c) Elegir al Presidente/a.

- d) Resolver las mociones de censura que se planteen.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar la disolución de la Asociación.
- g) Aprobar los diferentes Reglamentos.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los órganos de representación.
- i) Disponer o enajenar los bienes.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, un Secretario/a y un tesorero/a. También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva:

- a) Serán gratuitos, salvo que se apruebe en su retribución en la Asamblea General.
- b) Su mandato tendrá una duración de 4 años.
- c) El Presidente/a será elegido/a por la Asamblea General.
- d) Los demás cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por el Presidente/a.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Proponer el calendario y reglamentos de las competiciones a la Asamblea General.

- h) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, y en la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación de la misma.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. Será atribución de Presidente/a nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva debiendo dar cuenta a la Asamblea General.

La moción de censura se presentará mediante escrito motivado y a propuesta de un tercio de los miembros de la Asamblea. Deberá incluir un candidato alternativo a Presidente, si prospera la moción, obteniendo la mayoría simple de los votos.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por

los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, en representación de una entidad deportiva, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Podrán pertenecer a la **AESH** todas aquellas entidades deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades sin ánimo de lucro, es decir, cuyos beneficios no puedan ser repartidos entre sus asociados.
- b) Tener entre sus objetivos la práctica y el fomento de la actividad deportiva del Skater Hockey.
- c) Hacer efectiva la cuota anual de ingreso a la asociación, así como otras extraordinarias que se aprueben.
- d) Que el club interesado participe en las ligas y competiciones organizadas por la asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Al ingresar en la asociación se obtendrá la categoría de “**socio/a**” con derecho a participar en las reuniones pero sin derecho a voto.
- b) **Socio/a de número**, aquellos socios que hayan participado ininterrumpidamente en las ligas y competiciones organizadas por la asociación durante dos temporadas, estando al corriente de pago de las cuotas, cánones, así como otros derechos de participación, si lo hubiera.
- c) **Socios/as fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- d) **Socios/as de Honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para el cargo de Presidente/a.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

- a) Las cuotas ordinarias de las entidades integrantes y las extraordinarias que puedan establecerse.
- b) Cualesquiera subvenciones de entidades de carácter público o privado para la realización de actividades organizadas por la propia asociación y para su funcionamiento.
- c) Cualesquiera otros ingresos que se obtengan por medios legales.

Anualmente se redactará un presupuesto por la Junta Directiva, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Aun cuando la AESH se constituye sin patrimonio fundacional, podrá adquirir y ostentar la titularidad de bienes inmuebles y muebles, valores y demás derechos que necesite para el cumplimiento de sus fines, constituyendo su propio patrimonio.

Igualmente podrá gravar y enajenar sus bienes, pero no podrá repartir beneficios entre sus miembros.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27. Además de lo dispuesto en la normativa vigente que pueda resultar de obligado cumplimiento, se establecen como normas específicas que regirán en la **AESH** las siguientes:

- a) La **AESH** ejercerá la potestad disciplinaria sobre sus miembros, de acuerdo con el presente Estatuto.
- a) Por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, podrá incoarse expediente disciplinario contra el representante de cualquier entidad deportiva miembro de la **AESH** por conducta manifiestamente incorrecta, o que constituya infracción a la normativa vigente, o resulte contraria a los fines y objetos de la Asociación.
- b) En todo caso, la Junta Directiva designará un Instructor y un Secretario del Expediente Disciplinario, quienes serán los encargados de instruir y tramitar el expediente y, previa audiencia al interesado, redactar la propuesta correspondiente que deberá ser aprobada por la Junta Directiva, por mayoría simple, antes de notificarla al expedientado.
- c) Contra la resolución dictada por la Junta Directiva cabrá interponer recurso ordinario un plazo de un mes ante la Asamblea General.
- d) Contra la resolución de la Asamblea cabrá ejercitar las acciones o interponer los recursos establecidos en la normativa vigente.

CAPITULO VII

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 28. Para la solución de las contiendas o conflictos de naturaleza jurídico-deportiva que puedan plantearse entre cualesquiera de los asociados de la **AESH**, podrá acudir al sistema de mediación, a tenor de lo previsto en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, o en todo caso por la vía del arbitraje según lo previsto en la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las cuestiones que puedan someterse a arbitraje serán todas las que resulten de los supuestos previstos en el anterior párrafo que se produzcan entre dos o más entidades y que no hayan podido ser resueltas amistosamente entre los interesados.
- b) El sistema que se establece en el presente Capítulo es aceptado por todas las entidades componentes de la **AESH** por el hecho de su incorporación a la misma, lo que comporta el conocimiento y aceptación de sus Estatutos, y de este procedimiento específico.

- c) El procedimiento que se seguirá, en líneas generales, gozará de la necesaria transparencia y publicidad para las partes implicadas, debiendo cumplirse como mínimo las siguientes prescripciones:
- i. Para cada cuestión conflictiva que se someta a la **AESH** se designará un Comité de Arbitraje compuesto por tres miembros de la Junta Directiva, designados por sorteo, entre los cuales no podrán incluirse ningún miembros que represente a las partes implicada, más el Presidente de la **AESH**, o quien legalmente le sustituya en el supuesto de que su entidad se viera afectada o involucrada en el conflicto.
 - ii. De la composición de este Comité se dará cuenta a los interesados los cuales podrán recusar a sus miembros únicamente por concurrencia de alguna de las causas establecidas en la legislación vigente.
 - iii. Una vez fijada la causa objeto de debate el Comité dará audiencia a las partes interesadas, en principio, sucesivamente y en su caso, conjuntamente, para instarles a la conciliación, antes de emitir su arbitraje.
 - iv. El laudo, que será emitido en plazo máximo de dos meses desde la iniciación del expediente, se comunicará a las partes interesadas, las cuales quedarán vinculadas por el mismo. Únicamente podrá impugnarse dicho laudo por las causas taxativas previstas en la legislación vigente
 - v. La ejecución de la resolución dictada por el Comité de Arbitraje la llevará a cabo la Directiva de la **AESH** en el plazo de 15 días contados a partir de su firmeza administrativa.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDADES. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 29. Para el cumplimiento de los deberes estatutarios, el Secretario de la Junta Directiva, que lo será de la Asamblea, llevará un Libro de Actas para cada uno de tales órganos, en los que se transcribirán fielmente las actas que se levanten de cada reunión de los mismos. Para su validez, las actas deberán ser autorizadas con la firma del Secretario y Presidente de la Asociación.

El presupuesto anual de la **AESH** deberá figurar, en resumen, en un Libro de Contabilidad, en el que igualmente se anotarán los ingresos y gastos detallando su procedencia.

Igualmente será obligatorio contar con un Libro de Registro en el que deberán constar los miembros de la Asociación.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.



En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

